

ORDENANZA N° 1.174

VISTO:

La necesidad de regular el uso de los productos agroquímicos, para brindar seguridad y protección a los habitantes de este distrito y resguardar los recursos naturales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe cuenta con la Ley N.º 11.273, su modificatoria, la Ley N.º 11.354 y el Decreto Reglamentario N.º 552/97, que contienen las normativas que regulan la utilización de productos fitosanitarios.-

Que existen normas nacionales relativas al tema ambiental como es la Ley N.º 25.675 denominada Ley General del Ambiente, la Ley N.º 25.688 referida a la preservación de las aguas y la Ley N.º 25.831 referida a la educación ambiental.-

Que según el Artículo 41 de la Constitución Nacional y los Artículos 7 y 19 de la Constitución Provincial, es atribución de las autoridades Distritales fijar límites y establecer regulaciones y controles de las actividades que puedan implicar un riesgo para los recursos naturales, bienes y calidad de vida de la población de la ciudad.-

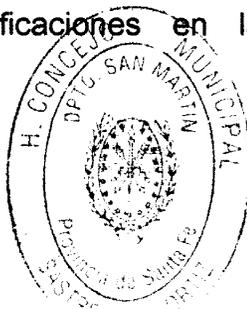
Que es importante contar con una norma legal actualizada, adaptada a la realidad de nuestro Distrito, que establezca pautas para realizar un control efectivo de las plagas agrícolas en consonancia con las nuevas tecnologías, que prioricen la preservación del medio ambiente y el cuidado de la salud humana.-

Que resulta imprescindible utilizar los productos fitosanitarios en forma racional y adoptar las medidas de seguridad necesarias en las etapas de transporte, almacenamiento, expendio, aplicación y disposición final de los envases para evitar cualquier riesgo de contaminación.-

Que es obligación de los Concejales adoptar todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, como asimismo procurar la preservación del medio natural en que habitan sus ciudadanos según lo indica el artículo 39 de la Ley provincial de Municipios N° 2756.-

Que es necesario unificar y modificar el texto de las ordenanzas 591/04, 650/05 y 917/12.-

Que han sido innumerables los reclamos de los vecinos pidiendo modificaciones en las leyes locales sobre fitosanitarios.-



MUNICIPALIDAD
SASTRE Y ORTIZ
24 SEP 2019
MESA DE ENTRADA



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(52440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

Que, a pesar de los reclamos, desde el año 2012 no ha habido modificaciones en ordenanzas sobre el tema.-

Que la normativa vigente se encuentra desactualizada.-

Que por todo lo expuesto es necesario dictar la norma legal correspondiente.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Deróguense las Ordenanzas N.º 591/04, N.º 650/05 y N.º 917/12.-

ARTÍCULO 2º.- Todo comercio dedicado al expendio de productos fitosanitarios deberá estar inscripto en los registros habilitados por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe. A tal fin, las personas físicas y jurídicas matriculadas como Distribuidores y Expendedores deberán presentar la documentación que a continuación se detalla:

a)- Indicar nombre o razón social de la firma, domicilio real y comercial de su titular y la ubicación de depósitos y sucursales.-

b)- Declarar identidad y matrícula del profesional que desempeñará la función de Regente Técnico.-

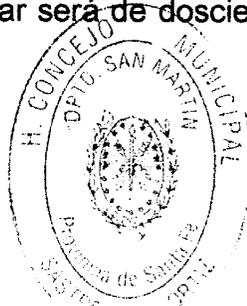
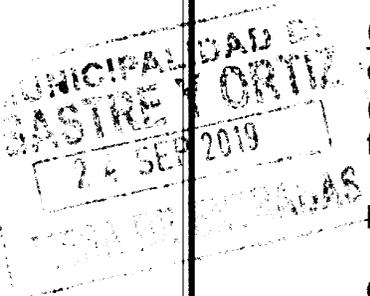
c)- Adjuntar croquis detallado de las instalaciones destinadas al giro comercial, acompañando constancia de habilitación municipal de las mismas.-

d)- Abonar el arancel por habilitación del local comercial conforme a la categoría que pertenezcan, según la clasificación establecida en el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N.º 552/97, el que a continuación se detalla:

Categoría a): Quedan comprendidas las personas físicas y jurídicas cuyos ingresos brutos anuales, superen el millón de pesos (\$1.000.000.-), debiendo abonar en este caso, trescientas unidades fijas (300 u/f) en concepto de arancel.-

Se entiende como unidad fija (u/f.) al valor actualizado de un (1) litro de nafta de la denominada súper.

Categoría b): Se encuentran incluidas las personas físicas o jurídicas cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores al millón de pesos (\$1.000.000.-) y superiores a los quinientos mil (\$500.000.-) de igual moneda. El arancel a abonar será de doscientas unidades fijas (200 u/f).-





Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

Categoría c): Comprende a las personas físicas y jurídicas que declaren ingresos brutos anuales inferiores a quinientos mil pesos (\$500.000.-). El arancel se fija en cien unidades fijas (100 u/f).-

Cuando en la declaración de ingresos brutos se encontraren incluidos otros rubros ajenos a la comercialización de productos fitosanitarios que contribuyan con idéntica alícuota que aquellos, el solicitante deberá realizar ante el organismo de aplicación declaración jurada manifestando cuál es el monto imputable a la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o medio ambiente.-

A los efectos de justificar los ingresos brutos, se acompañará constancia de la declaración presentada ante la Administración Provincial de Impuestos o Administración Federal de Ingresos Públicos, indistintamente.-

e)- La venta directa al usuario de productos fitosanitarios deberá hacerse mediante autorización por escrito de Ingeniero Agrónomo habilitado.-

ARTÍCULO 3°.-Queda prohibido el ingreso, circulación, almacenamiento y/o depósito de todo tipo de productos fitosanitarios en el radio urbano del Distrito Sastre y Ortiz, cualquiera sea su destino. El incumplimiento a esta normativa será sancionado con multas cuyo monto mínimo asciende a 2.000 (dos mil) u/f.

Fuera del radio urbano se permite el depósito y almacenamiento de productos fitosanitarios en locales que reúnan las siguientes condiciones:

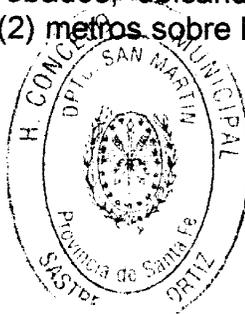
- En ningún caso los destinados a la finalidad expresa en el presente artículo, podrán ser utilizados para oficinas o atención al público.-

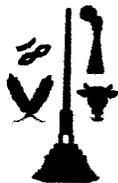
-Ubicación: Respecto a establecimientos de enseñanzas, centro de salud, centro de recreación (clubes, estadios deportivos, etc.) deberá existir una distancia en línea recta no menor a doscientos (200) metros.-

-Respecto a propiedades vecinas no contempladas, en el párrafo anterior, deberá existir una distancia mínima de tres (3) metros, según Anexo B, Decreto N.º 552/97.-

-Pisos: serán impermeables con pendientes que permita coleccionar líquidos, los que serán destinados a una cámara cuya capacidad mínima no será inferior a cuatro (4) metros cúbicos, la que a su vez dispondrá de un sistema eléctrico o manual de evacuación de líquidos, no debiendo conectarse a cursos de agua o canales que desagoten en cursos de agua.-

-Iluminación eléctrica: La instalación será antincendios, debiendo las cajas que contienen las llaves poseer tapas, los cables y artefactos de iluminación serán aprobados, ubicándose estos últimos a una distancia no menor a dos (2) metros sobre la estiba más alta.-





Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

-Elementos de seguridad: Extinguidores de incendio.-

-Elementos de protección: casco, guantes impermeables y máscara con filtros apropiados para plaguicidas. Los depósitos no tendrán en su interior cocinas, baños, vestuarios o cualquier otra habitación destinada a permanencia de personal, aún en el caso de vigilancia.-

-Ventilación: Las ventanas deben ubicarse a una altura mínima de dos (2) metros sobre el nivel del piso y corresponde un (1) metro cuadrado de ventilación por cada siete (7) metros de pared. En caso que a superficie del depósito sea de cien (100) metros cuadrados o mayor deberá disponerse de un sistema de ventilación forzada. Los portones tendrán un ancho mínimo de cuatro (4) metros y una altura no inferior a tres metros con cincuenta centímetros (3,50).-

-Se prohíbe el fraccionamiento de productos fitosanitarios en el radio Urbano de Sastre y Ortiz.-

ARTÍCULO 4º.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre, utilizando los productos fitosanitarios a que se refiere el Art. 28º de la Ley N.º 11273 deberán:

a)- Solicitar la habilitación de los equipos a utilizar a los efectos de matricularlos, número que deberá ser impreso en la máquina. El costo de la matriculación de los equipos y/o maquinaria será de cien unidades fijas (100 u/f) cada una, debiendo renovarse la matriculación anualmente, en el período comprendido del 1º de Abril al 30 de Junio.-

La utilización de un equipo que no cumpla con esta normativa será sancionada con una multa cuyo monto mínimo será de mil (1.000) u/f.-

b)- Declarar identidad y domicilio de la/s persona/s que opera/n el/los equipo/s terrestre/s a fin de obtener la habilitación correspondiente.-

El titular registral de la máquina cuyo operario no tenga la habilitación correspondiente será sancionado con una multa de mil (1.000) u/f, como mínimo.-

c)- Tanto para realizar aplicaciones aéreas o terrestres deberán contar con una receta de aplicación con la expresa autorización de un Ingeniero Agrónomo, profesional que deberá llevar el registro que establece el Art. 5º de la presente.-

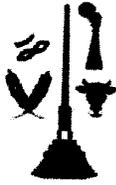
El incumplimiento de esta normativa será sancionado con una multa cuyo monto mínimo asciende a diez mil (10.000) u/f.

De igual manera, falsear información del producto a aplicar será pasible de una multa similar a la señalada en el párrafo anterior.-

d)- Las aeronaves dedicadas a tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos que establece el Departamento de Trabajo Aéreo dependiente de la Fuerza Aérea, a los efectos de su inscripción, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la Ley N.º 11273, la Ley N.º 11354 y el Decreto N.º 552/97.-



MUNICIPALIDAD DE
SASTRE Y ORTIZ
24 SEP 2019
AREA DE ENTRADAS



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

e)- Dar cumplimiento a las demás condiciones que establecen las normas provinciales que se enumeran en el Inc. d).-

ARTÍCULO 5°.- Quienes desarrollen tareas como Regentes Técnicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a)- Inscripción en el Registro de Regentes que establece el Art. 4° de la Ley N.° 11.273.-

b)- Contar con la habilitación del Colegio Profesional.-

c)- No podrán desempeñarse como Regentes Técnicos los expendedores y personas que realicen trabajos de pulverización y los Ingenieros Agrónomos que desempeñen funciones en la jurisdicción del Ministerio de la Producción.-

d)- Llevar un registro de actividades en el que se especificará lo que a continuación se detalla:

-Mantener actualizado el registro de productos de clases toxicológicas I y II comercializados autorizados, indicando identidad y domicilio del usuario, cantidad y uso declarado o recomendado.-

-Identificación y características de los equipos de aplicación terrestres y/o aéreos propios o de terceros que habilite el profesional.-

-Archivar las autorizaciones de expendio y/o aplicación que suscribieron, por el término de dos años contados a partir de la emisión.-

-Denunciar ante el Ministerio de la Producción toda violación a las Leyes N.° 11273 y 11354, Decreto N.° 552/97 y normas complementarias que tomen conocimiento en ejercicio de su función.-

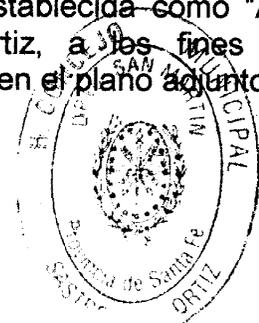
ARTÍCULO 6°.- Los productos fitosanitarios se clasifican de la siguiente manera:

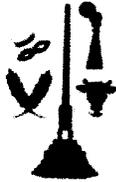
a)- De uso y venta libre: Son aquellos cuyo uso de acuerdo a las instrucciones y modo de aplicación aconsejada por el fabricante y conforme a lo establecido por el organismo público competente, no sean riesgosos para la salud humana, flora y medio ambiente.-

b)- De venta y uso registrado: Son aquellos que por sus características, naturaleza, recomendaciones, uso y modos de aplicación, entrañen riesgos para la salud humana, flora y medio ambiente. En este caso, la venta será registrada como lo especifica el Art. 2°, Inc. d).-

ARTÍCULO 7°.- Queda establecida como "Área Urbana Protegida" del Distrito Sastre y Ortiz, a los fines de cumplimentar esta Ordenanza, la demarcada en el plano adjunto como Anexo I.-

UNICIPALIDAD DE
SASTRE Y ORTIZ
24 SEP 2019
BOGA DE ENTRADAS





Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

ARTÍCULO 8°.- Establézcase dentro del Distrito Sastre y Ortiz una zona libre de aplicación de productos fitosanitarios de cualquier tipo, desde el límite externo del área urbana mencionada en el artículo anterior, hasta 200 (doscientos) metros hacia afuera de dichos límites, según lo demarcado en el plano adjunto del anexo 1°.

ARTÍCULO 9°.- Establézcase por esta ordenanza, según lo prevé el Art. 35 del Capítulo XI de la Ley provincial N.º 11.273, el uso de productos fitosanitarios para aplicación de la siguiente manera:

- en un radio superior a los mil doscientos (1200) metros de los límites demarcados en el Artículo 7° está permitido el uso de productos fitosanitarios de clase toxicológica II o B (moderadamente peligrosos).-
- en un radio establecido entre los 200 (doscientos) y 1200 (mil doscientos) metros de los límites demarcados en el Artículo 7°, está permitido el uso de productos "III o C" (ligeramente peligrosos) y "IV o D" (normalmente no presentan peligro) siempre que se realicen bajo control.-
- Prohíbese la aplicación aérea de cualquier tipo de producto fitosanitario en un radio comprendido dentro de los tres mil (3.000) metros de los límites demarcados en el Artículo 7° de esta norma. Más allá de esta distancia la pulverización aérea podrá hacerse con productos clase II, III y IV, respetando las condiciones climáticas.

El incumplimiento de alguno de los puntos señalados en este Artículo será sancionado con una multa cuyo monto mínimo asciende a cinco mil (5.000) u/f.-

En caso de que el lote que se quiera tratar con productos agroquímicos abarque más de una zona de las mencionadas, se permitirá el uso del producto de menor toxicidad.-

ARTÍCULO 10°.- Prohíbese la aplicación en todas sus formas de los productos I a y I b o clase A, en todo el Distrito Sastre y Ortiz.

ARTÍCULO 11°.- Establézcase para el sector del Distrito Sastre y Ortiz denominado Estación km 465, una zona libre de aplicación de productos fitosanitarios de cualquier tipo de 200 (doscientos) metros contados desde el límite del predio de la escuela N° 693 "Bernardino Rivadavia".-

ARTÍCULO 12°.- Señalécense con carteles el trazado en que está prohibida la aplicación de productos fitosanitarios. Además deberán colocarse en los ingresos a la ciudad, carteles indicadores de la prohibición de circulación de productos agroquímicos estando la misma terminantemente prohibida en el ejido urbano. Complementense estas señalizaciones con la instalación de



UNICIPALIDAD DE
SASTRE Y ORTIZ
124 SEP 2010
SESA D. ENTRADA



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

anemoscopios (mangas de viento) en los cuatro puntos cardinales de la localidad, para una fácil visualización de la dirección del viento.-

ARTÍCULO 13°: Instálese una estación meteorológica para utilizar como patrón de medición para aplicaciones; debiendo estar ubicada en el área rural para lectura de condiciones reales de aplicación.-

ARTÍCULO 14°.- Cuando se realicen aplicaciones de productos fitosanitarios mencionados en el Art. 9° de la presente Ordenanza y dentro de un radio de mil doscientos (1200) metros de la planta urbana según lo establecido en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, se deberá notificar a la Municipalidad día y hora de realización de los trabajos, acompañando la receta de venta y aplicación respectiva. Al momento de procederse al trabajo de aplicación de los productos deberá encontrarse en el lugar para supervisar el mismo, personal designado por la Municipalidad. Aspectos técnicos y meteorológicos se deben tener en cuenta al momento de efectuar las aplicaciones, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II.

ARTÍCULO 15°.- Será obligatorio desde el punto 0 hasta los 1200 metros el uso de boquillas antiderivas con inducción de aire de marcas aprobadas, de tamaño de boquilla entre 015 y 03. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de mil (1000) u/f.

ARTÍCULO 16°.- Quedan exceptuadas aquellas pulverizaciones o medidas tendientes al control de plagas o tratamientos sanitarios, previo estudio de impacto ambiental y sobre la salud humana, efectuadas por esta Municipalidad o cualquier otra repartición oficial provincial o nacional, dentro del casco urbano. En tal caso se deberá contar previamente con un informe firmado por un profesional en el área de incumbencia, en el cual se verifique el problema, la necesidad y la propuesta de solución.

ARTÍCULO 17°.- La circulación de los equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios deberá hacerse por caminos rurales y por los denominados de carga, no pudiendo ingresar, circular y/o permanecer en la planta urbana. Se prohíbe el lavado de los equipos en banquetas y caminos. Se deberán limpiar los equipos en el mismo lote de tratamiento, cuidando que no exista la posibilidad de escorrentía hacia sectores de acumulación o cursos de agua.

El incumplimiento de este Artículo será sancionado con una multa mínima que asciende a mil (1.000) u/f.-

ARTÍCULO 18°.- El acopio de los envases de productos fitosanitarios, y su destino final es responsabilidad de cada uno de los productores. Los mismos deberán acopiarse en su propio establecimiento sin obligación municipal de retiro. No deben arrojarse en caminos ni en cursos de agua, ni quemarse. Se les deberá realizar el triple lavado y luego romperlos para que no sean utilizados para otro fin, ubicándolos en un lugar que no permita el derrame por lluvias, impermeabilizando el suelo para no generar contaminantes



MUNICIPALIDAD
SASTRE Y ORTIZ

21 SEP 2019

SEAL DE ENTRADA



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

que lleguen a la napa freática, cultivos o árboles adyacentes. Los envases no podrán arrojarse ni depositarse en el basural municipal. El incumplimiento de este Artículo será sancionado con una multa mínima que asciende a quinientas (500) u/f.-

ARTÍCULO 19°.- Autorícese a el/la Intendente de la Municipalidad Sastre y Ortiz a suscribir Convenios de Colaboración a través de la Dirección de Sanidad Vegetal, a fin de implementar el registro, matriculación de equipos terrestres y habilitación de los locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios.-

ARTÍCULO 20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal mantendrá un monitoreo permanente de la situación ambiental vinculada al uso de los fitosanitarios, promoviendo la realización de estudios de impacto ambiental a los fines de proponer modificaciones a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 21°.- Todo ciudadano mayor de edad posee la facultad de denunciar, ante la autoridad competente, cuando se considere afectado algún derecho o interés legítimo por las Leyes Provinciales N° 11.273, N° 11.354, Decreto N° 552/97 y normativas complementarias, al cual otras leyes no acuerden protección expresa y cuya causa presunta sea el uso, manipulación y/o aplicación de los productos a los que se refiere el Art. 28 de la Ley citada.-

ARTÍCULO 22°.- Las denuncias podrán presentarse por escrito, y en caso de realizarlas personalmente, el funcionario tomará nota de las manifestaciones circunstanciales del denunciante, requiriendo la firma del mismo. La resolución de la denuncia la otorgará el Ministerio de la Producción.-

ARTÍCULO 23°.- Las denuncias pueden hacerse siguiendo un Protocolo tal como está expresado en el Anexo III de esta norma.-

ARTÍCULO 24°.- La fiscalización y control del cumplimiento de la presente se realizará según lo estipulado en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto N.º 552/97 y los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N.º 11.273.-

ARTÍCULO 25°.- Establézcase la implantación de cortinas forestales en los sectores más próximos a la zona urbana y suburbana.-

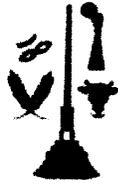
ARTÍCULO 26°.- Queda terminantemente prohibida la realización de aplicaciones fuera de los horarios establecidos:

- a) Desde el primero (1) de noviembre al treinta (30) de abril se permiten aplicaciones desde las 05 hs hasta las 22 hs.
- b) Desde el primero (1) de mayo al treinta y uno (31) de octubre se permiten aplicaciones desde las 08 hs. hasta las 19 hs.

De detectarse esta práctica fuera del horario establecido, el responsable de la aplicación será pasible de una multa que ascenderá al valor de cinco mil (5.000) u/f como mínimo.-



RECEBIDO EN LA OFICINA DE ENTRADAS
2019



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

ARTÍCULO 27°.- La violación a los artículos que componen esta Ordenanza serán sancionados con las multas estipuladas en cada caso, duplicándose sucesivamente en caso de reincidencia.-

ARTÍCULO 28°.- Dispóngase la revisión anual de los artículos de esta Ordenanza, procediendo a su modificación en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO 29°.- Regístrese, comuníquese, insértese en el Libro Oficial de Ordenanzas y archívese.

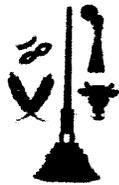
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Maria Celeste Tascano
SECRETARIA HCM



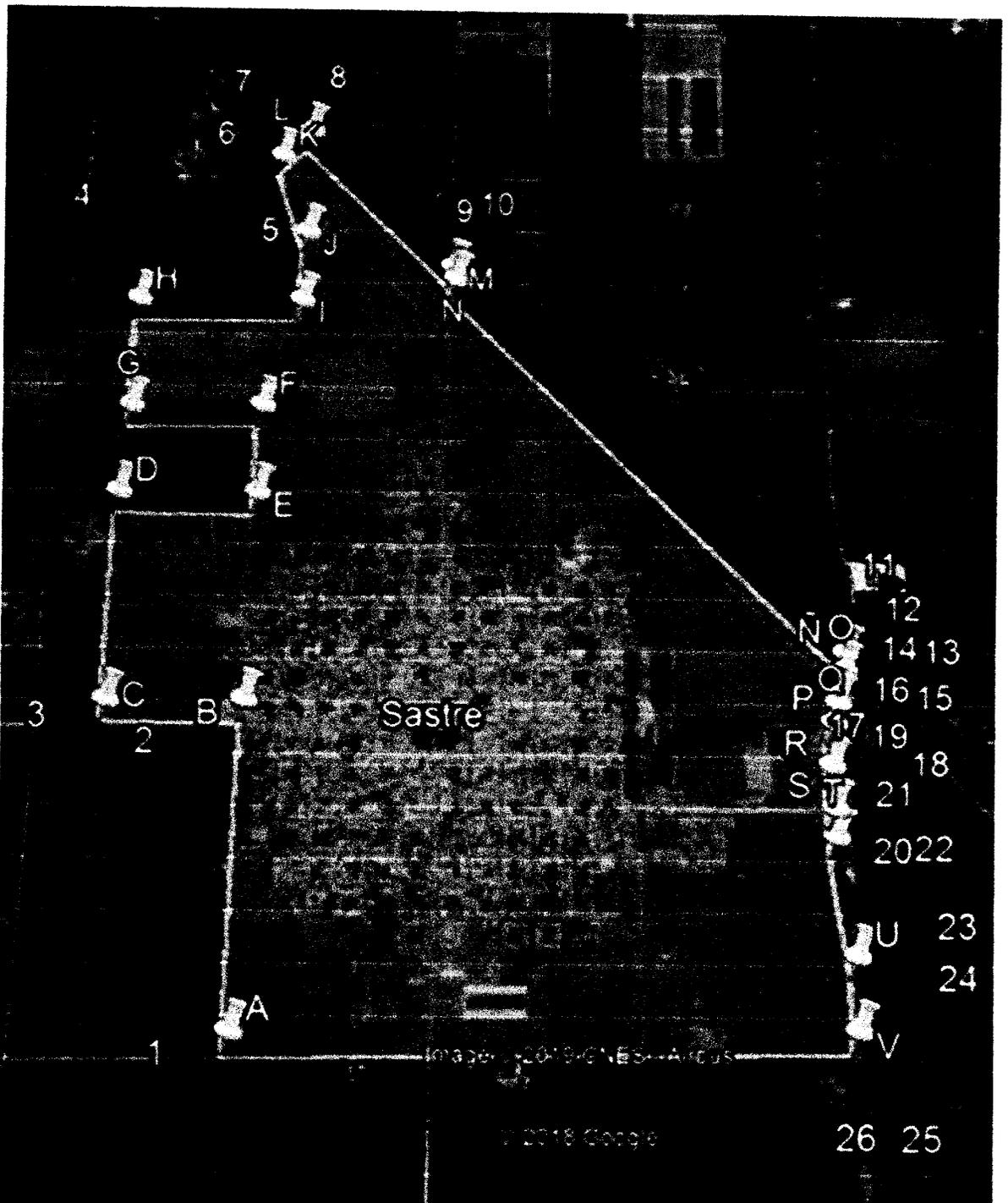
Gerardo Figueroa
GERARDO FIGUEROA
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD
SASTRE Y ORTIZ
24 SEPT 2019
MESA DE ENTRADAS



ANEXO I

Límite interno (línea verde): Área Urbana Protegida
Límite externo (línea roja): Zona libre de aplicación de productos fitosanitarios

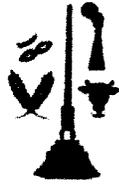


MUNICIPALIDAD
SASTRE Y ORTIZ
24 SEP 2019
MUNICIPALIDAD DE ENTRADAS

Maria Celeste Figueroa
SECRETARIA HCM



Eduardo Figueroa
PRESIDENTE



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

ÁREA URBANA PROTEGIDA

Coordenadas correspondientes al límite interno del mapa anterior (puntos marcados con letras).

MARCA	LATITUD	LONGITUD
A	31° 46' 31.81" S	61° 50' 15.66" O
B	31° 45' 58.54" S	61° 50' 8.21" O
C	31° 45' 55.68" S	61° 50' 24.84" O
D	31° 45' 32.73" S	61° 50' 19.84" O
E	31° 45' 35.86" S	61° 50' 02.60" O
F	31° 45' 25.85" S	61° 50' 00,08" O
G	31° 45' 22.95" S	61° 50' 16.77" O
H	31° 45' 10.10" S	61° 50' 13.87" O
I	31° 45' 13.90" S	61° 49' 52.78" O
J	31° 45' 05.44" S	61° 49' 50.59" O
K	31° 44' 55.16" S	61° 49' 52.11" O
L	31° 44' 52.40" S	61° 49' 47.62" O
M	31° 45' 13.05" S	61° 49' 32.37" O
N	31° 45' 14.58" S	61° 49' 32.27" O
Ñ	31° 46' 06.21" S	61° 48' 53.81" O
O	31° 46' 08.01" S	61° 48' 54.46" O
P	31° 46' 11.31" S	61° 48' 56.21" O
Q	31° 46' 13.29" S	61° 48' 57.32" O
R	31° 46' 17.74" S	61° 48' 58.85" O
S	31° 46' 22.11" S	61° 48' 59.78" O
T	31° 46' 25.07" S	61° 49' 00.47" O
U	31° 46' 37.25" S	61° 49' 01.49" O
V	31° 46' 44.45" S	61° 49' 03.43" O

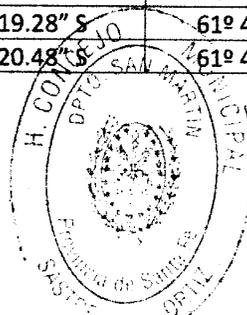
ZONA LIBRE DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Coordenadas correspondientes al límite externo del mapa anterior (puntos marcados con números).

MARCA	LATITUD	LONGITUD
1	31° 46' 36.90" S	61° 50' 24.44" O
2	31° 46' 03.95" S	61° 50' 17.02" O
3	31° 46' 00.73" S	61° 50' 33.45" O
4	31° 45' 02.21" S	61° 50' 20.00" O
5	31° 45' 06.38" S	61° 49' 59.10" O
6	31° 44' 56.19" S	61° 49' 59.59" O
7	31° 44' 49.73" S	61° 49' 56.32" O
8	31° 44' 43.77" S	61° 49' 45.69" O
9	31° 45' 09.61" S	61° 49' 25.79" O
10	31° 45' 11.32" S	61° 49' 25.53" O
11	31° 46' 02.08" S	61° 48' 47.76" O
12	31° 46' 07.36" S	61° 48' 46.22" O
13	31° 46' 09.61" S	61° 48' 47.03" O
14	31° 46' 11.51" S	61° 48' 47.95" O
15	31° 46' 14.32" S	61° 48' 49.42" O
16	31° 46' 15.66" S	61° 48' 50.30" O
17	31° 46' 17.16" S	61° 48' 51.14" O
18	31° 46' 19.28" S	61° 48' 51.47" O
19	31° 46' 20.48" S	61° 48' 51.98" O

MUNICIPALIDAD
SASTRE Y ORTIZ
124 52.179
MESA DE ENTRADAS

Maria Celeste J...
SECRETARIA HCM



EDUARDO FIGUEROA
PRESIDENTE



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

20	31° 46' 24.19" S	61° 48' 52.51" O
21	31° 46' 26.52" S	61° 48' 53.04" O
22	31° 46' 27.93" S	61° 48' 53.66" O
23	31° 46' 37.85" S	61° 48' 53.99" O
24	31° 46' 39.33" S	61° 48' 54.26" O
25	31° 46' 52.30" S	61° 48' 57.74" O
26	31° 46' 50.85" S	61° 49' 05.19" O

ANEXO II – ESPECIFICACIONES TECNICAS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR APLICACIONES

1– Humedad y temperatura ambiente: Se deberá tener en cuenta las combinaciones de ambas variables según las sugerencias de la Tabla 1.

2 – Direccionamiento y Velocidad del viento: Se deberán tener en cuenta las velocidades del viento que figuran en la tabla 2. Además la dirección del mismo será tal que no afecte el área urbana protegida.

3 – Humedad, Temperatura y Velocidad del viento: se podrá tener en cuenta para el control de las tres variables las curvas de Delta T que figuran en las tablas 3,4 y 5.

Tabla 1: Condiciones para la pulverización en función de la combinación de humedad y temperatura ambiente

Humedad %	Temperatura °C					
	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39
80 a 90	MB	MB	MB	MB	B	R
70 a 79	MB	MB	MB	B	R	R
60 a 69	MB	MB	B	B	R	R
50 a 59	B	B	B	R	R	R
40 a 49	B	B	R	R	R	
30 a 39	R	R	R			
20 a 29						
10 a 19						

Referencias: MB: muy buenas, B: buenas, R: regulares,
NA: no aplicar.

Tabla 2: Condiciones para la pulverización según velocidad del viento (km/h)

Velocidad km/h	Condición
0 a 5	Riesgo de inversión térmica
6 a 10	Muy buena
11 a 15	Buena
16 a 20	Regular

MUNICIPALIDAD DE
SASTRE Y ORTIZ
24 SEP 2019
CASA DE ENTRADAS

Maria Celeste Jarama
SECRETARIA HO



JUANJO FIGUEROA
PRESIDENTE



Tabla 3:

Curva corregida para viento de 0 - 5 km/h

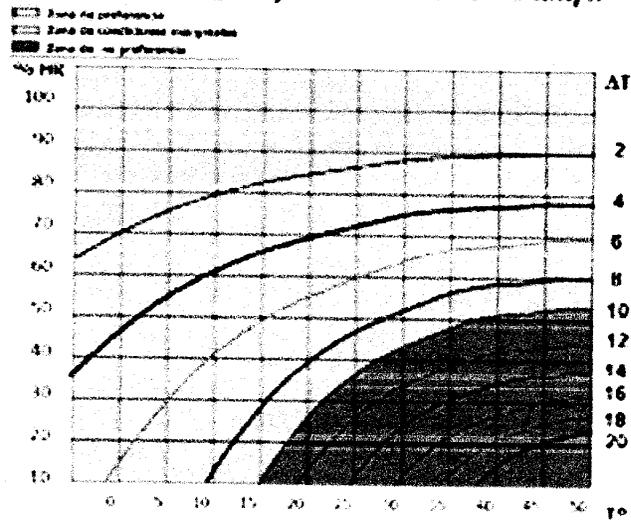


Tabla 4:

Curva corregida para viento de 6 - 10 km/h

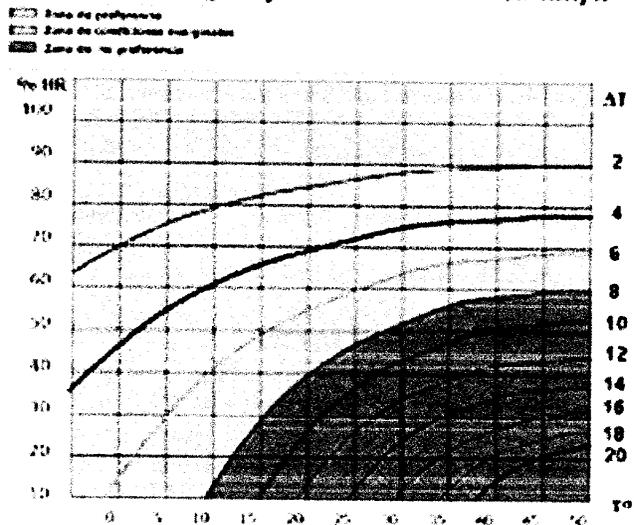
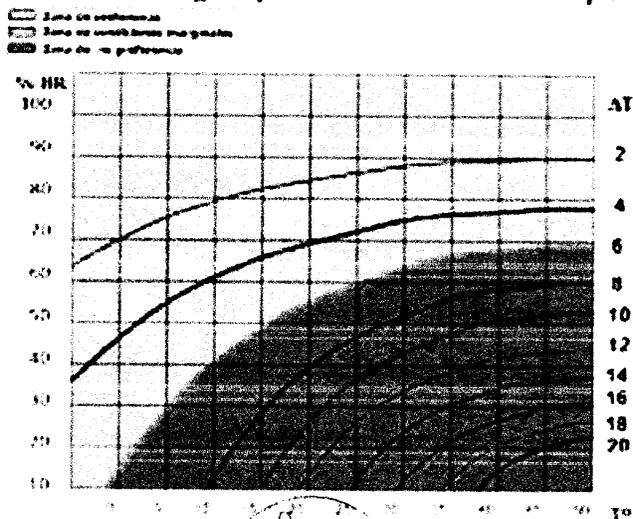


Tabla 5:

Curva corregida para viento de 11 - 15 km/h

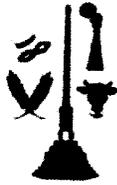


MUNICIPALIDAD
SASTRE Y ORTIZ
27 SEP 2019
MESA DE ENTRADAS

Maria Celso Sastre
SECRETARIA HCM



Luís Figueroa
LUIS FIGUEROA
PRESIDENTE



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

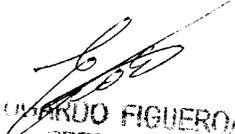
ANEXO III – PROTOCOLO PARA DENUNCIAR

En el caso de que alguna persona sea testigo de una presunta infracción a la Ordenanza vigente deberá inmediatamente hacer la denuncia siguiendo el instructivo dado en este protocolo:

- Denunciar el hecho a la policía y el presunto daño. Exigir la presencia del oficial sumariante a los fines de constatar el hecho y labrar un acta. Pedir una copia sellada de la misma. Es importante que en esta acta consten la mayor cantidad de datos que se puedan aportar: día, hora, condiciones climáticas, vehículos utilizados para la aplicación, fotografías (de ser posible), etc.
- Si hay afectación de la salud, requerir inmediatamente el auxilio del SAMCo, donde procederán profesionalmente según el cuadro presentado. Coordinar con el médico policial para un asesoramiento al respecto.
- Denunciar el hecho ante el Juzgado de Faltas Municipal, por medio de nota, en original y copia, que debe ser sellada como recibida, adjuntando en lo posible, la mayor cantidad de datos que se puedan aportar: día, hora, condiciones climáticas, vehículos utilizados para la aplicación, fotografías (de ser posible), etc.
- Denunciar a la Fiscalía correspondiente. Llevar para ello todas las pruebas que se puedan conseguir, además de denuncia policial, municipal, certificados médicos, etc.


SECRETARIA HO




EDUARDO FIGUEROA
PRESIDENTE

